Año de 1964 | Miércoles 24 de Junio | Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Comercio

CIRCULAR *número 7/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña de 1964/65 de cereales panificables.*

(Conclusión)

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 17. Para la comprobación de las características analíticas de las harinas panificables, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas por los Organismos autorizados, con sujeción a las normas legales vigentes.

Pan

Art. 18. Deberá entenderse por pan el producto obtenido por la cocción de una masa hecha manual o mecánicamente con una mezcla de harina de trigo fermentada por levaduras, agua potable y sal común.

El pan se elaborará con harina de trigo de las condiciones especificadas en el artículo 6.º. En aquellas provincias en que sea habitual el consumo de pan elaborado con harina de centeno, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formularán a esta Comisaría General la propuesta correspondiente de autorización de dicha elaboración, que habrá de efectuarse exclusivamente con harinas de centeno de las condiciones también especificadas en el artículo 6.º

Queda prohibida la mezcla de harina de centeno y otros cereales y cualesquiera otras con las del trigo.

El pan podrá elaborarse en sus calidades de «flama» o miga blanda y «candeal» o miga dura, y por lo que se concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor deberá ser irreprochable.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias, como grasas, azúcar y leche, siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos. Las elaboraciones de peso superior deberán ser autorizadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Humedad del pan

Art. 19. La humedad máxima del pan no podrá exceder de los siguientes límites:

De 501 a 1.000 gramos o superiores, 35 por 100.
De 401 a 500 gramos, 34 por 100.
De 201 a 400 gramos, 31 por 100.
Inferiores, 30 por 100.

Tolerancia en el peso del pan

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a 10 piezas.

Piezas de fabricación obligatoria

Art. 20. Se fabricarán con carácter obligatorio en todo el territorio nacional piezas de pan de 800 y 500 gramos.

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos guarden 200 gramos de diferencia como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Venta de pan a peso exacto

Art. 21. La modalidad de la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, será autorizada en cada caso por la Comisaría General, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Calidades y precios de las piezas de fabricación obligatoria

Art. 22. Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

a) Pan flama: Piezas de 800 gramos, 6,80 pesetas; piezas de 500 gramos, 4,50 pesetas.

b) Pan candeal: Piezas de 800 gramos, 7,10 pesetas; piezas de 500 gramos, 4,70 pesetas.

c) Pan de venta a peso exacto: Se aumentará en un 3 por 100 el precio de las piezas obligatorias cuando se autorice su venta por el sistema de peso exacto, como es costumbre en algunas provincias españolas.

Precios de las restantes elaboraciones

Art. 23. a) El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

b) Precios de pan de centeno.— En aquellos casos en que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes propongan la fabricación de pan con harina de centeno, acompañarán estudio sobre precios aplicables para venta del mismo.

c) Precios de artículos en cuya elaboración se agreguen otras materias alimenticias.— Los productos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 18, en cuya elaboración, además de agua, harina, sal y levadura, se empleen otras materias alimenticias, como grasas, azúcar o leche, quedan libre de precio.

Carteles anunciadores de los precios

Art. 24. Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Sólo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.»

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Pan de reservistas

Art. 25. La elaboración de pan con harinas procedentes de la reserva de cereales panificables para el propio consumo de los agricultores, rentistas eigualadores se efectuará en cualquier peso y formato, siendo su precio y la forma de pago de libre contratación.

Toma de muestras y repesos de pan

Art. 26. La toma de muestras para análisis del pan se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 18 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908.

Los repesos de pan en tahona o fábrica, así como en los despachos de venta al público, se efectuarán frecuentemente por los Ayuntamientos de acuerdo con la obligación que les impone el Decreto de 9 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 520), en que se señalan las facultades de los Ayuntamientos en orden a esta materia.

De toda diligencia de repeso y toma de muestras de pan se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Los Ayuntamientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el número, clase y resultados de los servicios realizados en el mes anterior.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos realizarán frecuentes comprobaciones sobre la calidad, precio y peso del pan que se expenda.

Partes de movimiento de trigos y harinas

Art. 27. Los almacenistas de harinas remitirán por correo certificado, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia radiquen los establecimientos el parte de movimiento de harinas correspondiente al mes anterior, en el modelo anexo 1 de esta Circular.

Asimismo los fabricantes de harinas remitirán en igual forma y plazo a dichas Delegaciones el parte, según modelo anexo número 2.

Las referidas Delegaciones, a la vista de dichos antecedentes, formularán la información comprendida en el modelo anexo número 3, que les será facilitado y que remitirán a esta Comisaría General antes del 15 del propio mes.

Modificación de las normas de esta Circular

Art. 28. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Sanciones

Art. 29. Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencias y anulaciones

Art. 30. La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en tal momento derogada la Circular 8/1963, de fecha 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Madrid, 8 de junio de 1964.—El Comisario general, *Andrés Rodríguez-Villa.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Siguen los modelos.)

(Del «B. O. del E.», 10 de junio, núm. 139.)

1795

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar, me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del corriente mes y como ampliación a mi anterior publicada el día 1.º de junio actual, se llevarán a cabo en el campo de tiro del polígono de Baterías:

De cañón.—Academia de Artillería; Los días 25, 26 y 27, de 16,00 a 19,00 horas.

De fusil y mosquetón.—I. P. S., el día 30 durante todo el día.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles daños.

Segovia, 23 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1796

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

RECTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA

Se hace público que la sesión ordinaria señalada por esta Diputación para el día 26 de los corrientes, a las doce horas, queda aplazada para el 30 de este mes, a la misma hora.

Segovia, 23 de junio de 1964.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

PLANTILLAS DEL PERSONAL DE A. L.

AYUNTAMIENTO DE VALTIENDAS 1695

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 16 de febero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	15	70	
	Plazas que no exigen dedicación primordial y permanente.			
1	Alguacil			Que se señala a las 3 horas de servicio las cinco mil pesetas, seis mil quinientas de complementaria, más las gratificaciones legales. (Regla 1.4. de la Instrucción núm. 1.)

Valtiendas, 17 de febrero de 1964.—El Secretario, Luis Sancha.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Pérez.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

AYUNTAMIENTO DE TURRUBUELO 1696

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 29 de enero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario de Ayuntamiento	14	70	La plaza está agrupada con Sequera de Fresno.

Turrubuelo, 10 de febrero de 1964.—El Secretario, Leopoldo Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Rufo Ramos.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE PESTAÑO 1697

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 15 de febrero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	13	70	

Ortigosa de Pestaño, 15 de febrero de 1964.—El Secretario, José María Galicia.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Alvarez.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

AYUNTAMIENTO DE MARUGÁN 1698

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 16 de enero de 1964.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario Ayuntamiento	13	70	

Marugán, 10 de febrero de 1964.—El Secretario, Mariano Pastor.—V.ºB.º: El Alcalde, Dionisio Fuentes.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

1762

EDICTO

Alfonso Martínez Almeida, Registrado de la Propiedad, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la ciudad de Segovia:

Hago constar: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de don José Carretero Vera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, he sido requerido para formalizar el correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar el derecho en la misma, de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con con las características siguientes:

1.º Que el agua se deriva del río Eresma.

2.º Que el punto donde se verifica la toma de aguas se encuentra situado en el sitio denominado Molino del Moral, en este término municipal, cien metros aguas abajo del cruce del río Eresma con la carretera N. 601 de Madrid a León por Segovia, en la margen derecha del río.

3.º Que el destino del aprovechamiento es el de fuerza motriz para usos industriales.

4.º Que el volumen de agua aprovechable es el de doce mil litros por segundo.

5.º Que este aprovechamiento se utiliza continuamente durante todo el año y durante todas las horas del día.

6.º Que el aprovechamiento se viene utilizando y poseyendo en concepto de dueño por los causahabientes del poseedor actual y por este mismo desde hace más de cien años.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes, al de la publicación de este edicto, puedan comparecer, los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Segovia, a 17 de junio de 1964.—*Alfonso Martínez Almeida.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1784

PINAREJOS

EDICTO

Formuladas y debidamente rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1963, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos, observaciones y defectos que juzgue pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinarejos, 18 de junio de 1964.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1785

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras municipales de una fuente de agua pública, abrevaderos del ganado y lavaderos para el vecindario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, 19 de junio de 1964.—El Alcalde.

1787

SANTA MARÍA DE RIAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio económico de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa María de Riaza, 19 de junio de 1964.—El Alcalde, Julián Sanz.

1788

CANTIMPALOS

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantimpalos, 20 de junio de 1964. El Alcalde, Francisco Gil.

Hermandades Sindicales

1789

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

Confeccionadas las listas de reparto para el cobro de derramas correspondientes a los Presupuestos del ejercicio económico actual de esta Hermandad, las mismas están a disposición de los interesados, durante quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la Secretaría de esta Entidad.

Zarzuela del Pinar, 22 de junio de 1964.—El Jefe de la Hermandad, *Eliseo García Bermejo.*

1792

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Brieva

Subasta de pastos

En Brieva, el día 28 de junio de 1964 y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento la subasta de pastos para 270 reses lanares desde el 20 de julio al 31 de octubre del año en curso.

Dicha subasta será mediante pujas a la llana sobre el precio mínino de diez mil pesetas, abonando el adjudicatario la mitad del precio alcanzado al empezar a pastar y el resto al final de temporada.

Corriendo a cargo del mismo los gastos del presente anuncio.

Brieva, a 24 de junio de 1964.—El Jefe de la Hermandad, *Crispín Cardiel.*

IMPRENTA PROVINCIAL